

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onda, decretada por V. S. en 25 de Octubre último, ha emitido con fecha 5 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Noviembre último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onda, que ha sido decretada en 25 de Octubre próximo anterior por el Gobernador de Castellón:

Resulta de los antecedentes, que con motivo de repetidas quejas de algunos vecinos, y previa autorizacion de V. E., nombró la Autoridad referida un Delegado á fin de que inspeccionase la Administracion municipal del expresado pueblo, apareciendo de las correspondientes diligencias:

1.º Que del arqueo practicado se nota una diferencia en metálico de 616 pesetas 75 céntimos, que unida á 248'85 que hay que descontar del papel multas, hace una diferencia contra los fondos municipales de 365 pesetas 60 céntimos.

2.º Que no existe libro de Caja de los fondos municipales.

3.º Que el Depositario no tiene prestada la fianza legal oportuna.

4.º Que en Agosto de 1891 y Mayo á Sep-

tiembre de 1893 no se ha acordado la distribución mensual de fondos.

5.º Que en el año económico actual no se ha formado la lista de familias pobres incluídas en la titular.

6.º Que en Diciembre de 1892 no se ha rectificado el padrón de vecinos.

7.º Que no existen las correspondientes cuentas del cementerio.

8.º Que no están en poder del Municipio las láminas procedentes de Propios, Beneficencia é Instrucción.

9.º Que hay pendientes de cobro 33.359'32 pesetas, sin que se hayan instruído expedientes para realizarlas, á excepcion de los tramitados contra algunos recaudadores por 11.045'79 pesetas.

10. Que todavía no ha tomado posesion la Junta municipal elegida para el año actual.

11. Que no se han hecho efectivas muchas de las multas impuestas, sin tomar sobre ello la Alcaldía otra resolucion que dejar sin efecto por notas algunas de ellas.

12. Que el Alcalde no lleva libro de providencias gubernativas.

13. Que se debe á la Diputación por contingente provincial la cantidad de 15.677'04 pesetas.

14. Que se ha exigido la prestacion personal, ajustándose á un padrón, sin que este hubiera sido aprobado por el Gobernador.

15. Que se ha girado un reparto para cubrir gastos de amillaramiento por valor de 18.550 pesetas 79 céntimos.

16. Que las actas de las sesiones celebradas desde 1.º de Julio de 1891 en adelante están sin autorizar por los Concejales, encontrándose en algunos de los cuadernos hojas en blanco intercaladas y diligencias no autorizadas por el Secretario.

17. Que el Alcalde no ha impuesto correccion alguna á ciertos Concejales, á pesar de sus faltas de asistencia á las sesiones.

18. Que el arrendatario de consumos ha cedido todos sus derechos á un tercero, de acuerdo con el Ayuntamiento, pero sin la aprobacion superior.

19. Que se sostiene en el cargo de Abogado Asesor, con el sueldo de 250 pesetas, al Diputado provincial D. Tiburcio Martín.

20. Que no existen libros de inventarios y balances.

21. Que se subastó la formacion del reparto de la contribucion territorial, siendo así que es obligacion del Secretario.

22. Que desde Mayo último hasta la fecha no se han publicado los extractos de los acuerdos de la Corporacion.

Dada á ésta lectura de los cargos citados en sesion extraordinaria al efecto convocada, manifestó el Alcalde que en el señalado con el núm. 1 existe error, puesto que al verificarse arqueo en 14 de Julio de 1891, se admitió como valor en Caja la cantidad de 4.953 pesetas 74 céntimos en documentos á formalizar, existiendo ya hoy algunos de ellos con tal requisito por valor de 4.334'49 pesetas, siendo, por consiguiente, la responsabilidad del cargo del anterior Ayuntamiento; que respecto del papel de multas se ha hecho cargo de él el Depositario, y es de justicia que se tome en cuenta como data, no resultando de este modo diferencia ninguna contra los fondos municipales:

Que si bien es cierto que el Depositario no lleva libro de Caja, rubricado por la Alcaldía, lo lleva en forma particular y que se conforma con los asientos de los libros de contabilidad:

Que el Ayuntamiento tiene exigida fianza al Depositario, el cual la presentó en un día en que no pudo celebrarse sesion por falta de Concejales, y que siendo persona de suficiente responsabilidad, no se ha apresurado el Ayuntamiento á exigirselas de nuevo.

Que la distribucion de fondos de carácter obligatorio se hace mensualmente y por dozavas partes, y las de carácter voluntario se han hecho según las necesidades:

Que para el año actual sirve la lista de familias pobres incluídas en la titular hecha en el año anterior, en virtud de no haberse enablado reclamacion alguna de inclusion:

Que si bien no consta en las actas del Ayuntamiento la rectificacion del padrón de vecinos, fué llevada á cabo, exponiendo las listas al público, las cuales están adicionadas al expediente:

Que nunca se ha establecido arbitrio alguno sobre el cementerio, que está á cargo de la Autoridad eclesiástica:

Que las láminas de Propios, Beneficencia é Instrucción están en poder de un apoderado para gestionar en la capital el cobro de intereses, existiendo en la Caja desde el día 10 de Octubre último, eso que fué recibido, el correspondiente resguardo:

Que se han hecho todas las gestiones pertinentes para el cobro de créditos, de los cuales se han realizado alguno ó algunos, y otros son de muy de difícil, sino imposible cobro:

Que la toma de posesion de la Junta municipal no es absolutamente precisa mientras no se necesiten sus servicios, aunque la causa de ello ha sido defecto de oficina.

Que de todas las multas impuestas se han cobrado unas, se hallan en tramitacion gubernativa otras, y las restantes han sido alzadas por demostrarse que su aplicacion ha sido injusta:

Que la Alcaldía mandó abrir el libro de providencias gubernativas, y que si no existe es debido á falta de la Secretaría:

Que los débitos por contingente provincial proceden de Administraciones anteriores, teniendo el actual Ayuntamiento satisfechas más de 12.000 pesetas por atrasos en el cuarto período de su gestion administrativa:

Que respecto al cargo de la prestacion personal, cabe á la Corporacion la honra de haber formado el padrón que rige, no habiéndose elevado á la aprobacion superior por no haberse formulado reclamacion alguna contra él:

Que es cierto el contenido del cargo décimoquinto, pero le ha precedido la formacion del presupuesto extraordinario, aprobado por el Gobernador:

Que la falta de la firma de los Concejales en las actas es incumbencia del Secretario:

Que la cesion del derecho de recaudar los consumos, hecha á un tercero por el concesionario, de acuerdo con el Ayuntamiento, ha merecido la aprobacion del Delegado de Hacienda de la provincia:

Que cuando D. Tiburcio Martín fué nombrado Abogado Asesor de la Corporacion no era Diputado provincial:

Que el llevar los libros de inventarios y balances era de cargo del Secretario:

Que si se subastó la formacion del reparto de la contribucion fué porque se creyó que así

debía hacerse, por cuanto la cantidad asignada en presupuesto es la de 500 pesetas:

Y por último, que se mandó al Secretario que formulara los extractos de las actas de las sesiones, y que si no lo ha hecho es suya la responsabilidad.

El Concejal D. Félix Momplit dijo que declinaba toda responsabilidad en los hechos expuestos por no haber tenido intervencion alguna en ellos, en atencion á que habiendo tomado el Ayuntamiento la mayoría de los acuerdos en sesiones extraordinarias con el carácter de ordinarias, no ha asistido á las mismas por no habersele notificado, á cuya manifestacion se adhirieron los Concejales D. Salvador Ransell, D. Baltasar Paris, D. Salvador Feliu y D. Felipe Aguilera.

En su virtud, el Gobernador, usando de las atribuciones que le confiere la ley Municipal vigente, suspendió en 25 de Octubre último en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Onda, á D. Vicente Sanzano, D. Mariano Ballester, D. Antonio Castelló, Don Elías Peris, D. Salvador Gaya, D. Tomás Almer, Don Vicente Ten y D. Felipe Mundina, á quienes sustituyó por otros que lo fueron por eleccion en épocas anteriores.

De dicha resolucion se alzan para ante V. E. siete de los Concejales suspensos, suplicando que se sirva revocarla, aduciendo al efecto diversos razonamientos análogos á los expuestos en su día por el Alcalde, y acompañando á su escrito diferentes certificaciones en corroboracion de las afirmaciones que en el mismo hacen.

La Seccion entiende que, en efecto, la administracion municipal de Onda adolece de defectos que es necesario corregir; pues es de todo punto claro que los Concejales suspensos no han prestado en la gestion de los intereses públicos que por las leyes les estaban encomendados, el celo y diligencia que las mismas exigen, y por cuya conducta no han podido menos de lastimarse aquéllos en perjuicio de sus convecinos.

Así lo demuestra la expresada relacion de los cargos, que aunque han sido contestados larga y minuciosamente por el Alcalde y los Concejales recurrentes, no han sido en realidad rebatidos en su mayoría, á pesar de la habilidad al efecto desplegada, todo lo cual

hace á los Concejales anteriormente referidos acreedores á la severa correccion administrativa que el Gobernador les impuso.

Y como además alguno de los mencionados cargos, tal como el relativo á déficit que aparece en la Caja, y acaso alguno otro pudieran ser actos constitutivos de delito, entiende la Sección que sería oportuno pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos á que hubiese lugar.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Castellón de 25 de Octubre último, por virtud de la cual fueron suspensos de su cargo de Concejales del Ayuntamiento de Onda D. Vicente Sansano, D. Mariano Ballester, Don Antonio Castelló, D. Elías Peris, D. Salvador Gaya, Don Tomás Almer, D. Vicente Ten, y D. Felipe Mundina, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1893.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer la adquisición por el Estado de las obras de los artistas premiados en la última Exposición internacional de Bellas Artes, cuyos nombres y precios de tasación figuran en esa Dirección general, y por la suma de 40.000 pesetas destinada al efecto; siendo la voluntad de S. M. que aquellos artistas que en el término de doce días no hayan entregado sus obras en el Museo Nacional de Pintura y Escultura ó depositado en esa Dirección general docu-

mento oficial que acredite que aquellas se hallan aun en la Exposición de Chicago, se entienda que renuncian á cederlas, acreciendo proporcionalmente las sumas que hubieran debido percibir á las que se reconocen á cada uno de los que se conformaren con lo preceptuado en esta Real disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1893)

Sección cuarta.

NÚM. 2.970.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 178.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación, que el Representante de S. M. en Centro América, ha acudido á aquel Centro participando que el día 26 de Abril último falleció en Limón (Costa Rica) el súbdito español Santiago Pérez, sin dejar testamento, ascendiendo el importe de su sucesión tan solo á ochenta y ocho pesetas, que se hallan depositadas y á disposición de los herederos en el indicado Ministerio. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción de esta noticia en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 21 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa la relación inserta en el Boletín núm. 140.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectific- cado.	IMPORTE de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir al 85 por 100 del capi- tal é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
792	Casto Martín Díaz..	168	45'36	213'36	74'67
793	Carlos Melo Lafuente..	168	45'36	213'36	74'67
794	Cipriano Merino Abril..	48	12'96	60'96	21'33
795	Cruz Mena Martínez..	36	»	36	12'60
796	Daniel Miguel Codornil..	42'39	»	42'39	14'83
797	Eustaquio Martín Chillar..	132	35'64	167'64	58'67
798	Eustaquio Martín Álvarez..	37'82	9'07	46'89	16'41
799	Enrique Molina Donova..	82'72	22'33	105'05	36'76
800	Eloy Martín Moreno..	168	45'36	213'36	74'67
801	Esteban Merino Garrido..	152'28	18'27	170'55	59'69
802	Eladio Mejías Blanco..	143'47	17'21	160'68	56'23
803	Francisco Martín Tomás..	168	36'96	204'96	71'37
804	Francisco Martos Casas..	109'87	25'27	135'14	47'29
805	Francisco Molina Freijar..	96	23'04	119'04	41'66
806	Francisco Monchó Benítez..	120'30	32'48	152'78	53'47
807	Francisco Masip Perit..	168	40'32	208'32	72'91
808	Francisco Manzano Carballo..	38'79	0'38	39'17	13'70
809	Francisco Mata Díaz..	168	40'32	208'32	72'91
810	Francisco Moya Dríaz..	46'44	6'03	52'47	18'36
811	Feliciano Márquez Santos..	47'55	»	47'55	16'64
812	Fernando Martínez Ejea..	129'64	31'11	160'75	56'26
813	Fernando Martín García..	107'61	19'36	126'97	44'43
814	Fernando Mancera Pereira..	73	19'44	91'44	32
815	Julio Martín Arce..	76'35	»	76'35	26'72
816	Florencio Martín Díaz..	168	45'36	213'36	74'67
817	Fermín Mateo Ramos..	67'17	18'13	85'30	29'85
818	Fulgencio Martín Pedreño..	202'02	28'28	230'30	80'60
819	Fructuoso Molina Martos..	47'56	5'70	53'26	18'64
820	Felipe Martín Velázquez..	165'15	4'95	170'10	59'53
821	Galo Moreno Andrés..	163'12	44'04	207'16	72'50
822	Gabino Moreno Serrano..	159'52	43'07	202'59	70'90
823	Isidro Murias García..	136'46	20'46	156'92	54'92
824	Isidro Martín Sánchez..	146'18	»	146'18	51'16
825	Ignacio Martín Sánchez..	168	45'36	213'36	74'67
826	Ignacio Mozo Blanco..	132'09	35'66	167'75	58'71
827	José Martínez García..	168	21'84	189'84	66'44
828	José Muñoz Zobras..	124'22	13'66	137'88	48'25
829	José Martín Turégano..	41'61	11'23	52'84	18'49
830	José María Villanueva..	42'70	11'52	54'22	18'97
831	José Meco González..	24	6'48	30'48	10'66
832	José Martínez Roldán..	24	6'48	30'48	10'66
833	José María Corrales..	168	»	168	58'80
834	José Martínez Pereira..	168	45'36	213'36	74'67
835	José Montes Garisa..	168	45'36	213'36	74'67
836	José Méndez Méndez..	179'40	48'43	227'83	79'74
837	José Martínez Estívarri..	167'56	»	167'56	58'64
838	José Macías Pulido..	212'34	57'33	269'67	94'38
839	José Moro González..	136'41	36'83	173'24	60'63
840	José Montolio Llout..	142'01	38'34	180'35	63'12
841	José Miralles Minuesa..	153'47	41'43	194'90	68'21
842	José Mosquera Castro..	126'02	30'24	156'26	54'69
843	José Montero Díaz..	85'39	18'78	104'17	36'45

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
844	José Merino García.	168	45'36	212'36	74'67
845	José Minedo Llobregat.	167'27	30'10	197'37	69'07
846	José Mariño Alonso.	168	28'56	196'56	68'79
847	Juan Moreno Martínez.	135'95	33'98	169'93	59'47
848	Juan Marchena Zapatero.	142'78	38'55	181'33	63'46
849	Juan Muñoz Arjona.	147'29	1'47	148'76	52'06
850	Juan Mochuela Andrés.	202'02	54'54	156'56	89'79
851	Juan Morales Martín.	248'08	66'98	315'06	110'27
852	Juan Maure Balaguer.	89'11	1'78	90'89	31'81
853	Juan Martínez Chillado.	168	45'36	213'36	74'67
854	Juan Martín Hilario.	168	45'36	213'36	74'67
855	Juan Mayo Fernández.	168	45'36	213'36	75'67
856	Juan Moreno Alcolea.	77'20	18'52	95'72	33'50
857	Juan Mateo Ferrer.	63'59	17'16	80'76	28'26
858	Juan Martín García.	62'30	»	62'30	21'80
859	Juan Montero Martín.	92'77	»	92'77	32'46
860	Juan Martín Velasco.	168	3'36	171'36	59'97
861	Jaime Mestre Bartolomé.	142'08	38'36	180'14	63'15
862	Jaime Mateo Jiménez.	168	»	168	58'80
863	Jaime Marzal Franco.	11'35	3'06	14'41	5'04
864	Joaquín Martínez Villalba.	168	45'36	213'36	74'67
865	Francisco Molina Aguado.	154'70	34'03	188'73	66'05
866	Jacinto Martínez Ortiz.	187'52	45	232'52	81'38
867	Julian Mondragón Mamian.	10'19	2'75	12'94	4'52
868	Luis Menéndez Martínez.	81'13	12'16	93'29	32'65
869	Luis Martínez Prieto.	163'68	44'19	207'87	72'75
870	Lorenzo Mestre Artigas.	165'46	»	165'46	57'91
871	Lucas Martín Mateo.	154'91	18'58	173'49	60'72
872	Manuel Muria Rodríguez.	168	30'24	198'24	69'38
873	Manuel Moure Prado.	152'57	41'19	193'76	67'81
874	Manuel Montes Balado.	148'78	»	148'78	52'07
875	Manuel Mateo Murcia.	152	»	152	53'20
876	Manuel Martín González.	195'03	25'35	220'38	77'13
877	Manuel Martín Villalva.	168	»	168	58'80
878	Manuel Mateo Castañeda.	168	8'40	176'40	61'74
879	Manuel Morenilla Martín.	168	45'36	213'36	74'67
880	Manuel Mas López.	50	»	50	17'50
881	Manuel Mella Menlau.	84	»	84	29'40
882	Manuel Martín Martín.	36'37	»	36'37	12'72
883	Manuel Martín Ruiz.	58'51	12'87	71'38	24'98
884	Manuel Muñoz Jiménez.	62'59	11'26	73'85	25'84
885	Manuel Muñoz Salazar.	60'01	7'20	67'21	23'52
886	Miguel Madrid Piedra.	111'07	8'88	119'95	41'98
887	Miguel Martín Oller.	9'29	2'50	11'79	4'12
888	Miguel Mesa Torrecilla.	110'61	»	110'61	38'71
889	Miguel Monzabal Sánchez.	108	»	108	37'80
890	Miguel Moucho Pérez.	116'04	23'20	139'24	48'73
891	Mariano Moran López.	63'07	17'02	80'09	28'03
892	Mariano Martín González.	155'05	41'86	196'91	68'91
893	Mariano Merino Olea.	156'31	29'69	186	65'10
894	Melitón Martín Díaz.	63'30	7'59	70'89	24'81
895	Marcelino Moraya Nieto.	84'22	0'84	85'06	29'77

(Se continuará.)

NUM. 2.958.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los donativos hechos al Montepío de la Guardia Civil por las Corporaciones y señores particulares que á continuacion se citan, con expresion del pueblo á que pertenecen.

	Pesetas
<i>Mota del Marqués.</i>	
Ayuntamiento.	20
<i>Pedrosa del Rey.</i>	
D. Ceferino Brochado.	2
<i>Trigueros del Valle.</i>	
D. Marians Coca.	3
Ayuntamiento.	10
<i>Villafranca de Duero.</i>	
Ayuntamiento.	10
<i>Moral de la Paz.</i>	
Ayuntamiento.	10
<i>Santovenia.</i>	
Ayuntamiento.	10
<i>Ceinos.</i>	
D. Roman Perez.	2
<i>Tudela de Duero.</i>	
D. Anselmo del Amo.	10
<i>Santibañez.</i>	
Ayuntamiento.	12'50
D. Millan Castro.	2
D. Francisco Fraile.	1
D. Nicolás Gordillo.	1
<i>Rioseco.</i>	
D. Santiago Neve.	10
<i>Valdenebro.</i>	
Ayuntamiento.	10
D. Francisco Argüello.	5
<i>Berruaces.</i>	
D. Isaac Nieto.	5
<i>Montealegre.</i>	
Ayuntamiento.	15
<i>La Mudarra.</i>	
Ayuntamiento.	10
<i>Villanueva de San Mancio.</i>	
D. Victorio de Castro.	2
<i>Bahabon.</i>	
D. Cosme Cebrian.	1
Ayuntamiento.	5
<i>Olivares.</i>	
D. Esteban Niño.	5
<i>Valbuena de Duero.</i>	
D. Primo Pinilla.	3
D. Hipólito Mozo.	2'50
D. Celestino Mozo.	2'50

D. Santos Mozo.	2'50
D. Leoncio Tames.	2'50
D. Isidoro Martin.	2'50
D. Pedro Martin.	2'50
D. Justo Martin.	2'50
D. Martin Moral.	2'50
D. Manuel Frutos.	2'50
D. Balbino Martin.	2'50
D. Roman Nieto.	2'50
D. Felipe de las Heras.	1'25

TOTAL. 193'25

Nota. Se ruega que si hubiese algun error en las cantidades que á cada uno se señala ó falta algun nombre, acudan los interesados al Sr. Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia para hacer la oportuna correccion.

Valladolid 18 de Diciembre de 1893.—El Jefe del Detall, Emeterio Mijanes Garcia.—V.º B.º, El Teniente Coronel Primer Jefe, Valencia.

Seccion quinta.

NUM. 2.955.

Don Benito Fernandez Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Angel Rico, en nombre de D. José Agustin de Beitia, vecino de esta Ciudad, contra D. Francisco de Onaindia y Gerriguengoitia, y por su fallecimiento contra sus hijos Elvira, Angel y Antonio de Onaindia, de paradero desconocido, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son á la letra como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres; el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto la presente demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. José Angel Rico, en nombre de D. José Agustin de Beitia, de esta vecindad, contra su convecino D. Francisco de Onaindia y Gerriguengoitia, y por fallecimiento de este contra sus hijos D.ª Elvira, D. Angel y D. Anto-

nio, de ignorado paradero, y declarados en rebeldía sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Francisco Onaindia Guerriguengoitia, y por su defuncion á sus hijos y herederos de paradero ignorado Elvira, Angel y Antonio Onaindia, para con su importe hacer pago al acreedor D. José Agustin de Beitia, de las cantidades que le adeudan y de que antes se hace mérito é intereses legales, con más las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y en las que se condena á los referidos deudores. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando Audiencia pública hoy siete de Diciembre año del sello y de que yo el Escribano doy fé.—Benito Fernandez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Benito Fernandez.

Talon núm. 926.

NUM. 2.959.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Melchor Ortiz Gutierrez, natural de San Pedro del Romeral, provincia de Santander, de sesenta y tres años de edad, soltero, industrial, hijo de D. Fernando y D.^a María, ambos difuntos, domiciliado en esta Capital, y que falleció en ella en quince de Febrero último, sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á deducirle en este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; debiendo hacerse constar que los que han reclamado la declara-

cion de herederos lo son Doña Eloisa y Doña Felipa Conde Ortiz, sobrinas carnales del Don Melchor y vecinas de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Garcia Lopez.—Ante mí, Licenciado, Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 927.

NÚM. 2.977.

Don Manuel Garcia Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y llama á Eugenio Sanchez Potenciano, licenciado del Penal de esta Ciudad el 19 de Abril del año último, cuyo actual paradero se ignora, para que el día dos de Enero próximo venidero y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público, en causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra María Castaño y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Garcia Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

NUM. 2.960.

Regimiento infantería reserva de Palencia, núm. 100.

Siendo muy pocos los señores Alcaldes que han dado cumplimiento á la Real orden de 16 de Septiembre último de los presentados en su jurisdiccion á pasar la revista anual, se interesa de aquéllos que no lo hayan hecho la más pronta remision á este Cuerpo de la relacion de los reservistas que hayan recibido instrucción militar y pertenezcan á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886, para que este Cuerpo pueda dar conocimiento á la Superioridad del resultado obtenido en esta segunda quincena segun previene la citada Real orden.

Palencia 19 de Diciembre de 1893.—El Coronel, José de Urizar.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.